

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artº. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mislata acuerda establecer y exigir la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos".

Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a la Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales; las consultas tributarias; los expedientes de devolución de ingresos indebidos; los recursos administrativos contra resoluciones municipales; las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales; aquellos documentos que se expidan a requerimiento de autoridad administrativa militar o judicial para surtir efecto en actuaciones de oficio y los relativos a prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por el Ayuntamiento. Asimismo, no estarán sujetos a la Tasa los documentos o expedientes que se tramiten a instancia de miembros de la Corporación en ejercicio de sus funciones y por los ciudadanos, en ejercicio del derecho de información ciudadana, con sujeción a lo establecido en el artº.230-4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artº. 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, ocasionen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artº. 4.- RESPONSABLES

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

Artº. 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª. Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2ª. Estar inscritos en el Padrón Municipal de Beneficencia.

3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los documentos o expedientes que deban surtir efecto en el citado procedimiento judicial.

Artº. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria viene determinada por la cantidad señalada en las Tarifas, en función del documento o expediente a tramitar.

Artº. 7.- TARIFAS

1. Tarifas:

TARIFA 1.- Censos de población de habitantes:

1.1.- Certificaciones de empadronamiento:

a) Ordinarios.	1,00
b) Históricos.	1,60
c) Otros certificados de circunstancias especiales.	12,80

1.2 .- Estadísticas

a) elaboración de estadísticas/pirámides.	6,50
---	------

TARIFA 2.- Certificaciones y compulsas:

2.1.- Certificaciones de Documentos, Resoluciones o acuerdos municipales	6,60
--	------

2.2.- Certificaciones sobre señalizaciones de Tráfico:

- acompañadas de plano de situación	17,20
- sin plano de situación	6,60
2.3.- Cotejo de documentos	2,20
2.4.- Tramitación y concesión de licencias de armas para carabinas y pistolas accionadas por aire comprimido, arcos y ballestas.	17,20
2.5.- Certificaciones de padrones municipales y expedientes administrativos, respecto de situaciones o incidencias:	
- de menos de 5 años de antigüedad	EXENTO
- de más de 5 años de antigüedad	12,80
- de más de 10 años de antigüedad	21,60
TARIFA 3.- Copias y Planos:	
3.1.- Plano de alineación del Plan General de Ordenación Urbana (por cada hoja)	21,60
3.2.- Fotocopias:	
- Tamaño DIN A4	0,08
- Tamaño DIN A4 en Biblioteca	0,04
- Tamaño DIN A3	0,28
- Tamaño DIN A3 en Biblioteca	0,07
3.3.- Copia documental y planimétrica del Plan General de Ordenación Urbana de Mislata	431,20
3.4.- Copias en papel de tamaño especial o en papel vegetal:	
- Tamaño DIN A2	4,40
- Tamaño DIN A1	9,00
- Tamaño DIN A0	13,40
3.5.- Encuadernación con gusanillo: (Biblioteca Municipal)	

- Lomo de 14 a 18 cms. (unidad) 3,00
- Lomo desde 25 cms. (unidad) 4,00

TARIFA 4.- Documentos relativos al servicio de Urbanismo:

4.1.- Informes Urbanísticos 143,80

4.2.- Certificado de compatibilidad urbanística 143,80

Si el certificado de compatibilidad urbanística se realiza con la finalidad de solicitar la comunicación ambiental y esta se insta dentro de los tres meses siguientes a la notificación de aquél, su importe será deducible de la liquidación definitiva que se practique por la Tasa correspondiente a la comunicación ambiental.

4.3.- Informes sobre Fijaciones de líneas y rasantes 215,60

4.4.- Informe previo sobre actividades 215,60

Si el informe previo se realiza con la finalidad de solicitar la oportuna licencia de obras o apertura de establecimientos y esta se insta dentro de los tres meses siguientes a la notificación de aquél, su importe será deducible de la liquidación definitiva que se practique por la Tasa correspondiente.

TARIFA 5.- Documentos de Tesorería

5.1.- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Local 1,80

5.2.- Duplicados de recibos pagados 1,80

TARIFA 6.- Bodas civiles

6.1.- Servicios administrativos por celebración de bodas civiles en la Alcaldía. 26,80

TARIFA 7.- Registro de parejas de hecho

7.1.- Inscripción en el registro de parejas de hecho.	20,10
7.2.- Cancelación de la inscripción en el registro de parejas de hecho o su modificación.	13,50
7.3.- Emisión de segunda y posteriores certificaciones de inscripción en el registro de parejas de hecho.	4,90

2. Con efectos iniciales para el ejercicio 2008, las tarifas establecidas en el punto 1 de este artículo se elevarán hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del incremento de precios al consumo del anterior ejercicio, ajustándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Para ejercicios posteriores al 2008, esta actualización de las tarifas se realizará sobre el importe que tendrían asignado en el ejercicio anterior sin los ajustes señalados.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las tarifas de nueva creación u objeto de actualización específica, para el primer ejercicio en que se apliquen, siéndole de aplicación en los sucesivos.

Artº. 8.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la misma.

Artº. 9.- PAGO

El pago de la Tasa se realizará en el momento de la presentación de la solicitud de tramitación del documento o expediente sujeto a tributación.

No se tramitará expediente o documento alguno en los que no se acredite haber satisfecho las tasas correspondientes. A este efecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la mencionada deficiencia, apercibiéndole de que, en caso contrario se archivará la solicitud sin más trámite.

Artº.10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2001 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-10-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-2006.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2006.

Aplicable a partir de: 31-12-2006.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 27-12-2012, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 06-02-2013.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 18-02-2013.

Aplicable a partir de: 19-02-2013.